

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que obra poder allegado por la parte demandante y depósito judicial consignado para el presente proceso. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: RAMÓN RUIZ OTERO
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00369-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 061

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que la abogada MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ remitió al correo electrónico poder otorgado por el demandante a su favor el cual esta presentado en legal y debida forma, el Despacho procederá a reconocerle personería, para que actué dentro del presente proceso como apoderada principal de la parte ejecutante con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se tendrá revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. BERENICE CUARTAS SANCHEZ, por parte del demandante.

De otra parte se tiene que una vez revisado el expediente y la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho encuentra que la parte demandada realizó a favor del Juzgado y para el presente proceso, consignación de dos depósitos judiciales por valor de \$4.388.648 y \$22.148.633, suma que corresponde al valor del crédito adeudado al demandante y a las costas del proceso ejecutivo.

Por tal motivo se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme consta a folio 39, consecuencia de ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar por parte de la demandada FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA.

Conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se hace necesario que por parte de la Secretaria del Despacho se informe a la parte interesada por medio electrónico sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ, abogada en ejercicio con T.P. N° 149.522 del C.S.J.,

como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder conferido por el demandante.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder inicialmente conferido por parte del demandante a la abogada BERENICE CUARTAS SANCHEZ.

TERCER: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales N° 469030002600877 por valor de \$4.388.648 y 469030002602855 por valor de \$22.148.633 a favor de la de la parte demandante a través de su representante Judicial Dra. MARTHA CECILIA CASTRO MUÑOZ identificada con la C.C. N° 31.926.745, por contar con la facultad de recibir conforme el poder obrante a folio 1 del plenario.

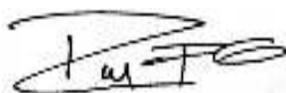
CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por RAMÓN RUIZ OTERO en contra del FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretado dentro del presente proceso. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

c.c.v.

